



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

NOTICIAS

PUBLICADO EL REGLAMENTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

El 11 de marzo se publicó en el DOUE el Reglamento que desarrolla la iniciativa ciudadana europea. Esta herramienta, que garantiza a los ciudadanos de la Unión Europea su participación directa en la vida democrática de la Unión, fue una de las grandes aportaciones que llegó con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009.

El procedimiento para presentar una iniciativa ciudadana comienza con la constitución de un comité de ciudadanos compuesto por al menos siete personas que sean residentes en siete Estados miembros. Los organizadores de la iniciativa designarán a un representante y a su sustituto que desempeñarán el papel de enlace entre el comité y las instituciones de la UE. Antes de comenzar con la recogida de declaraciones de apoyo, los organizadores deberán registrarla ante la Comisión y proporcionar determinada información, como el objeto de la misma, las disposiciones de los tratados consideradas pertinentes o las fuentes de apoyo y financiación a la iniciativa ciudadana. En el plazo de dos meses, la Comisión procederá al registro de la iniciativa, siempre que cumpla determinados requisitos. Si la iniciativa fuera rechazada, se comunicará al comité, expresándose los motivos del rechazo, así como las posibles vías de recurso. Tras ello, comienza la recogida de manifestaciones de apoyo, debiéndose realizar en los formularios que se adjuntan al reglamento. La recogida de declaraciones de apoyo podrá realizarse a través de páginas web; en todo caso se establece un férreo sistema de protección y tratamientos de los datos obtenidos. Los firmantes de una iniciativa ciudadana deberán proceder de, al menos, un cuarto de los estados miembros. Para cada Estado miembro se ha establecido un número mínimo de ciudadanos que deberán apoyar la propuesta, que corresponde al número de diputados al Parlamento europeo elegido en cada Estado y multiplicado por 750; para España se ha fijado un mínimo de 37.500 firmas. Las manifestaciones de apoyo deberán recogerse en un plazo máximo de 12 meses. El procedimiento continúa con el examen de la propuesta por parte de la Comisión y la audiencia pública de los organizadores. En un plazo de 3 meses desde la recepción de la iniciativa, y una vez se haya verificado, por parte de las autoridades competentes de los estados miembros, la autenticidad de las firmas, la Comisión emitirá una comunicación con sus conclusiones y con las medidas que en su caso se proponga adoptar. El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de abril de 2012.

Texto de la disposición: DOUE de 11 de marzo de 2011, L 65/1

ENTRA EN VIGOR EL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AUTOBÚS Y AUTOCAR

El pasado mes de febrero se publicó en el DOUE el Reglamento (UE) nº 181/2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, que modifica el anterior Reglamento de 2006. El presente Reglamento, que se aplicará a partir del 1 de marzo de 2013, contiene disposiciones relativas a la no discriminación y la asistencia obligatoria a las personas con discapacidad o con movilidad reducida, los derechos de los viajeros en caso de cancelación o retraso así como en caso de accidente, la tramitación de las reclamaciones y la información mínima que debe facilitarse a los viajeros.

La norma será de aplicación a los viajeros que utilicen servicios regulares de categoría indeterminada cuyo punto de embarque o desembarque esté situado en el territorio de un Estado miembro y siendo la distancia del trayecto igual o superior a 250 kilómetros, si bien los Estados miembros podrán eximir de la aplicación de dicho Reglamento, de manera transparente y no discriminatoria, por un periodo máximo de cuatro años, a determinados servicios regulares por realizarse una parte significativa de estos, incluida por los menos una parada programada, fuera del ámbito de la UE. Las personas con discapacidad ocupan un lugar especial en este reglamento, pues se establece que los transportistas, las agencias de viaje y los operadores turísticos no podrán negarse a aceptar una reserva de una persona, a emitir o a proporcionarle de otro modo un billete, o a embarcarla, por su discapacidad o movilidad reducida. Únicamente cabrá una excepción a esta obligación fundada en los requisitos de seguridad establecidos por el Derecho internacional, de la Unión o nacional; o bien, cuando la infraestructura de las estaciones de autobús o el diseño del vehículo hagan físicamente imposible el embarque, el desembarque o el propio traslado.

Resaltar que en caso de cancelación o retraso, si el transportista tuviera fundados indicios de un posible retraso de más de 120 minutos en la salida desde una estación, este estará obligado a ofrecerle la continuación o recorrido alternativo en condiciones similares a lo estipulado y en la primera ocasión posible o el reembolso del precio del billete y, si procediera, un servicio de vuelta gratuito al primer punto de partida mencionado en el contrato de transporte. En todo caso, deberá facilitar a los viajeros información de la situación lo antes posible y, en cualquier caso, treinta minutos después de la hora prevista de salida.

Texto íntegro de la disposición normativa: DOUE de 28 de febrero de 2011, L 55.



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

NOTICIAS

REUNIONES DEL CONSEJO EN MARZO LA UE RESPONDE ANTE LA SERIEDAD DE LOS ACONTECIMIENTOS INTERNACIONALES

Los acontecimientos extraordinarios que se han sucedido a lo largo de las últimas semanas en la comunidad internacional, han reunido al Consejo Europeo en dos ocasiones a lo largo del mes de marzo.

El pasado día 11 se celebraba en Bruselas un Consejo Europeo Extraordinario con el fin de abordar la situación de Libia y de los demás vecinos del Sur; (algo que solo ha sucedido en anteriores ocasiones de forma totalmente excepcional con motivo del 11 S, de la Guerra de Irak, y de la Guerra de Georgia). Con la celebración de la cumbre, la Unión Europea quiso manifestar su apoyo, de conformidad con sus valores, a los procesos de transición democrática que se están sucediendo en el norte de África y en el Oriente próximo.

El Consejo Europeo quiso dejar constancia de que acoge con satisfacción las reformas constitucionales anunciadas por el Rey de Marruecos, la transición democrática en Egipto y las elecciones de Túnez para la formación de una asamblea constituyente.

En relación con Libia, la UE condenó firmemente la represión ejercida por parte del régimen libio a los ciudadanos y apoyó la Resolución 1970 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que condenaba la respuesta del gobierno de Gadafi a las protestas populares, y autorizaba al Tribunal Penal Internacional a investigar las posibles violaciones de los derechos humanos.

Dos semanas más tarde, durante los días 24 y 25, se ha celebrado el habitual Consejo Europeo de primavera con el terremoto de Japón, el conflicto de Libia y la crisis financiera en la agenda.

Los Jefes de Estado y de Gobierno han manifestado su pésame al Gobierno de Japón, y han elogiado la actuación rápida y eficaz de las autoridades niponas, mostrándose disponibles para apoyar a Japón en su recuperación. La UE ha movilizado suministros de socorro destinados a la población afectada y se ha mostrado favorable a desarrollar otros mecanismos de cooperación, con el fin de colaborar en la recuperación del país.

Considerando los sucesos acaecidos en las centrales nucleares como consecuencia del terremoto, los Jefes de Estado y de Gobierno, han considerado oportuno reforzar las medidas de seguridad de las centrales nucleares en Europa, solicitando a la Comisión que revise el marco jurídico vigente con el fin de que se propongan las reformas normativas pertinentes antes de 2011.

En cuanto al conflicto de Libia, el Consejo Europeo ha expresado su satisfacción por la adopción de la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que recoge la responsabilidad de proteger a la población civil, así como por la Cumbre de París y por su contribución a la aplicación de dicha Resolución. Los Jefes de Estado y de Gobierno han querido dejar constancia de que las medidas adoptadas de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad han contribuido de manera significativa a proteger a la población civil, coadyuvando a salvar vidas. La UE ha resaltado también la necesidad de que se de un papel relevante a los países árabes y en particular a la Liga Árabe, en la aplicación de la Resolución 1973, así como la conveniencia de encontrar una solución política a la crisis.

En otro orden de cosas, el Consejo Europeo ha adoptado además un conjunto de medidas destinadas a seguir combatiendo la crisis financiera en la UE, reforzando la gobernanza económica y garantizando una mayor estabilidad en la zona euro.

Para más información: <http://www.consilium.europa.eu/showFocus.aspx?id=1&focusid=568&lang=ES>



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

PROPUESTAS NORMATIVAS

MAYOR PROTECCIÓN FRENTE A MEDICAMENTOS FALSIFICADOS

El Parlamento Europeo ha aprobado en 1ª lectura, una directiva para reforzar la protección de los pacientes frente a los medicamentos falsificados y tratar de evitar que estos productos, en muchos casos peligrosos para la salud, entren en el mercado legal. Esta nueva legislación, que también se aplicará a las ventas por Internet, obligará a insertar dispositivos de seguridad en los envases para garantizar la autenticidad de los productos. El número de medicamentos falsificados ha aumentado desde 2005 en un 400%, estimándose que alrededor del 1% de los medicamentos que se venden en el mercado europeo a través de los canales de suministro legales son falsificados y este porcentaje sigue creciendo.

Por todo ello era necesario establecer un marco legal en la UE para impedir la falsificación. La nueva directiva modifica la Directiva 2001/83/CE en lo relativo a la prevención de la entrada en la cadena de suministro legal de medicamentos que son falsificados en cuanto a su identidad, su historial o su origen e introduce dispositivos de seguridad para garantizar la identificación, la autenticidad y la trazabilidad de los medicamentos desde su fabricación hasta el consumidor final. Aunque no en todos los Estados es legal vender fármacos por Internet, este tipo de venta constituye una de las principales vías de entrada en el mercado legal de la UE, por lo que en aquellos Estados en los que sí está permitida la venta, los vendedores deberán conseguir una autorización especial, portar un logo europeo y, además, estar catalogados en una página web a nivel estatal y en una base de datos europea. Este logo permitirá a los pacientes identificar las farmacias autorizadas. Además, los Estados miembros tendrán que poner en funcionamiento un sistema para evitar que los medicamentos que se sospecha que son peligrosos (falsificados o con defectos de calidad) lleguen al paciente. Ese sistema incluirá la retirada del producto, incluida la retirada a los pacientes que lo reciben.

Si hay sospechas de que el medicamento puede suponer un riesgo grave para la salud pública, todos los actores de la cadena de suministro y otros Estados miembros serán alertados. En caso de que un producto falsificado ya haya llegado a los pacientes, esta medida se pondrá en práctica en un máximo de 24 horas, de tal forma que se pueda retirar el medicamento del mercado lo antes posible.

El Consejo de Ministros debe ahora dar su visto bueno a la normativa y tras su publicación, los Estados miembros tendrán dos años para transponerla a la legislación nacional.

Más información: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2011-0056+0+DOC+XML+V0//>

FUTURA REFORMA DEL CÓDIGO DE FRONTERAS SCHENGEN

El pasado 10 de marzo, la Comisión presentó un paquete de reformas del código schengen, cuyo objetivo principal es mejorar la libre circulación de personas y reforzar el control de las fronteras exteriores, todo ello de una forma más coordinada. Desde el mes de octubre de 2006, el reglamento (CE) nº 562/2006, que establece el código comunitario relativo al régimen normativo que regula el cruce de fronteras exteriores de la UE, está en vigor. Tras cuatro años, la experiencia adquirida por los Estados miembros y la Comisión, refleja la necesidad de reformar dicho código.

La Comisión propone las siguientes reformas:

Una definición clara del método de cálculo para "estancias no superiores a tres meses en un período de seis meses" y de la duración de la validez de los documentos de viaje de las personas que no están obligadas a poseer un visado. Estas dos medidas ayudarán a clarificar las condiciones de entrada de los ciudadanos de terceros estados.

Creación de pasillos independientes para aquellos viajeros exentos de visado.

Mejora de la formación de la guardia de frontera, poniendo a su disposición herramientas y conocimientos que les ayuden a detectar situaciones de vulnerabilidad, tales como menores no acompañados o personas víctimas de la trata de seres humanos.

Eliminación de controles fronterizos cuando se trate de personal de emergencias, bomberos y policía.

Elaboración de un marco jurídico en relación al cruce de fronteras, con el fin de permitir la conclusión de acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países vecinos, estableciendo así una cooperación en materia de control de fronteras.

Estos cambios aumentarán la claridad de la reglamentación actual y aumentará la seguridad jurídica tanto de los ciudadanos comunitarios como de los que provengan de terceros estados. La Comisión confía en que su propuesta se adopte en breve, si bien aún deberá debatirse en el Parlamento europeo y en el Consejo.

Texto de la propuesta y estado del procedimiento: http://ec.europa.eu/prelex/detail_dossier_real.cfm?CL=es&DosId=200240



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

PROPUESTAS NORMATIVAS

DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PROCESADOS

En el seno del Consejo de Asuntos de Justicia e Interior celebrado a finales de febrero, la Presidencia Húngara manifestó su voluntad de impulsar la adopción, antes del fin del semestre, de una Directiva sobre los derechos de información del detenido en los procesos penales.

La propuesta, que se debate en la actualidad y que fue presentada por la Comisión en julio de 2010, tiene como objetivo garantizar que toda persona sospechosa o acusada de haber cometido una infracción penal obtenga información sobre sus derechos fundamentales en el procedimiento, así como sobre la acusación que se le imputa, incluido el acceso al sumario. El texto reconoce el derecho del detenido a recibir en el momento de su detención la denominada "carta de derechos" en una lengua que le sea comprensible y con un lenguaje sencillo y accesible, que pueda ser comprendido por personas que desconocen el derecho procesal penal.

La "Carta de derechos" hará necesariamente referencia al tiempo que el detenido podrá verse privado de libertad, antes de presentarse ante la autoridad judicial; al derecho a la asistencia letrada; al derecho de asesoramiento jurídico gratuito y a las condiciones para obtenerlo; al derecho a interpretación y traducción; y al derecho a guardar silencio. La propuesta reconoce además el derecho a acceder al sumario, de forma gratuita, con la finalidad de que el sospechoso o acusado pueda tener información detallada sobre los cargos que se le imputan, y preparar debidamente su defensa. No obstante, podrá denegarse el acceso a determinados contenidos si tal acceso pudiera poner gravemente en peligro los derechos fundamentales de otras personas o intereses públicos importantes.

La propuesta es solo una parte de un paquete más amplio de diversas iniciativas que pretende reforzar los derechos procesales de los sospechosos o acusados en procesos penales y que abarcarán diversos ámbitos: el asesoramiento jurídico, la comunicación con familiares y autoridades consulares, salvaguardas especiales para acusados vulnerables y un Libro verde sobre la detención preventiva, entre otros.



CURIA



INDEMNIZACIÓN ABONADA A TESTIGOS ¿QUIÉN ES EL OBLIGADO AL PAGO?

La sentencia recaída el pasado mes de febrero, asunto C-283/09, resuelve una cuestión prejudicial planteada por un tribunal de Polonia, sobre diversas cuestiones que hacen referencia al Reglamento (CE) nº 1206/2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. En esencia, la cuestión prejudicial pretende saber si el órgano jurisdiccional irlandés requerido puede condicionar la toma de declaración a un testigo a que el órgano jurisdiccional requirente polaco abone a dicho testigo una indemnización. La pregunta en cuestión es la siguiente: ¿Puede el órgano jurisdiccional requerido según el reglamento, exigir al órgano jurisdiccional requirente, un adelanto a cuenta de la indemnización a un testigo o el reembolso de la indemnización debida al testigo interrogado, o, por el contrario, debe cubrir esta indemnización con sus propios recursos financieros?

Según el Reglamento, artículo 18 §3, el órgano jurisdiccional requerido puede exigir, antes de ejecutar la solicitud, un adelanto de los gastos periciales, si bien esta misma norma no establece dicho requisito respecto de la toma de declaración de un testigo. Dicho esto, se puede concluir que el órgano requerido no puede supeditar la toma de declaración del testigo a la recepción del adelanto económico. La segunda cuestión trata sobre la capacidad del órgano requerido de exigir al requirente el reembolso de la indemnización otorgada al testigo. Según el TJUE, el propósito del Reglamento es el de facilitar la obtención de pruebas y no ralentizar procedimientos. Únicamente se podría exigir el reembolso si se cumplieran algunos de los requisitos establecidos en el artículo 18 §2º, es decir, se deberían reembolsar los gastos de intérpretes o expertos, si bien no se menciona a los testigos.

Por todo ello, el TJUE resuelve que el órgano jurisdiccional requirente no está obligado a abonar al órgano jurisdiccional requerido un adelanto a cuenta de la indemnización ni a reembolsar la indemnización debida al testigo interrogado.



TESTIGOS





ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

CURIA

LA DIFUSIÓN DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL Y EL TJUE

La Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva permite que los Estados miembros prohíban la retransmisión en régimen de exclusividad de acontecimientos que consideren de gran importancia para su sociedad, cuando una retransmisión de este tipo pueda privar a una parte importante del público de la posibilidad de seguir dichos acontecimientos en una televisión de libre acceso.

El artículo 3 bis de la Directiva 89/552/CEE añadido por la Directiva 97/36/CE, establece que cada Estado miembro podrá adoptar medidas, de conformidad con el Derecho comunitario, para asegurar que los organismos de radiodifusión televisiva sometidos a su jurisdicción no retransmitan de manera exclusiva acontecimientos que dicho Estado miembro considere de gran importancia para la sociedad de manera que se prive a una parte importante de público de dicho Estado miembro de la posibilidad de seguir dichos acontecimientos, en directo o en diferido, en la televisión de libre acceso. Si adopta dichas medidas, el Estado miembro de que se trate establecerá una lista de acontecimientos, nacionales o no nacionales, que considere de gran importancia para la sociedad, lo que hará de manera clara y transparente, a su debido tiempo y oportunamente. Al hacerlo, el Estado miembro determinará también si los acontecimientos deben ser transmitidos total o parcialmente en directo o, en caso necesario y apropiado, por razones objetivas de interés público, total o parcialmente en diferido.

En Bélgica, las Comunidades flamenca y francesa son competentes para adoptar medidas en el sentido del artículo 3 bis de la Directiva 89/552 y, en este contexto, designaron los acontecimientos que debían de ser considerados como de gran importancia para la sociedad, entre los cuales figuraba la Copa del Mundo. Posteriormente, el Reino de Bélgica notificó a la Comisión las medidas adoptadas en el marco del artículo 3 bis de la Directiva 89/552. La Decisión 2007/479/CE de la Comisión, de 25 de junio de 2007, relativa a la compatibilidad con el Derecho comunitario de las medidas adoptadas por el Reino de] Bélgica con arreglo al artículo 3bis de la Directiva 89/552 se pronunció sobre las medidas en cuestión señalando que son compatibles con el Derecho comunitario. La FIFA solicita al Tribunal que anule total o parcialmente la Decisión impugnada en cuanto afecta a la Copa del Mundo y condene en costas a la Comisión, al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por intervenir en el presente procedimiento en apoyo de la Comisión

Según el vigésimo primer considerando de la Directiva 97/36, un acontecimiento es de gran importancia cuando se trate de un acontecimiento destacado, presente interés para el público en general en la Unión Europea o en un determinado Estado miembro o en una parte importante de un determinado Estado miembro y esté organizado por adelantado por un organizador que esté facultado para vender los derechos correspondientes a dicho acontecimiento. La FIFA sostiene que nada en el decimotavo considerando de la Directiva 97/36 permite entender que en la referencia a la Copa del Mundo deban quedar automáticamente incluidos la totalidad de los 64partidos de esta competición como acontecimientos de gran importancia para la sociedad.

Para el Tribunal General, si bien es cierto que el decimotavo considerando de la Directiva 97/36 no toma partido respecto de la cuestión crucial relativa a la inclusión de todos o de una parte de los encuentros de la Copa del Mundo en una lista nacional de acontecimientos de gran importancia para la sociedad, no es menos cierto que ninguna consideración válida permite concluir que, en principio, sólo los partidos «prime» puedan recibir tal calificación y, en consecuencia, figurar en esta lista. Así, el Tribunal General desestima todos los argumentos de la FIFA y da la razón a la Comisión Europea, de la que asegura que no incurrió en ningún error al estimar que la calificación dada por Bélgica a todos los partidos de la Copa del Mundo era conforme al Derecho europeo.



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

MONOGRAFÍA

PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA FACILITAR LA APLICACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LA NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD VIAL

El Consejo de Ministros de la UE ha alcanzado un acuerdo político sobre la Propuesta de Directiva para facilitar la aplicación transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial.

La propuesta data de 2008 pero ha sufrido algunos retrasos pues se tenían algunas dudas respecto de la idoneidad de alegar la competencia de la UE en materia de Transporte como base jurídica de la propuesta de Directiva. En 2010 la Presidencia belga relanzó la propuesta añadiendo como base jurídica de la misma la competencia en cooperación policial.

El objetivo de la propuesta de Directiva es facilitar la aplicación de sanciones a conductores que cometen una infracción en un Estado miembro distinto del Estado en el que está matriculado su vehículo. El régimen está dirigido a garantizar la aplicación de la normativa en esos casos con independencia del lugar de la Unión Europea en que se haya cometido y del lugar de matriculación del vehículo que la haya cometido.

En la actualidad, muchas infracciones de tráfico no se sancionan si se cometen con un vehículo matriculado en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que se ha cometido la infracción. La falta de aplicación transfronteriza de sanciones en toda la UE no sólo da lugar a la impunidad de los infractores no residentes sino que supone una discriminación frente a los infractores residentes. Los conductores extranjeros representan el 5 % del tráfico, y cometen aproximadamente el 15 % de las infracciones por exceso de velocidad. La mayoría queda sin sancionar, porque los países no son capaces de perseguir a los conductores una vez que vuelven a casa.

La propuesta de Directiva sobre la aplicación transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial pretende poner remedio a esta situación. Los ministros de los 27 Estados miembros de la UE han alcanzado un acuerdo sobre un texto centrado en las infracciones con mayor impacto en la seguridad vial, incluidas las cuatro principales causantes del 75 % de los accidentes mortales en la carretera: exceso de velocidad; saltarse los semáforos en rojo; no llevar abrochados los cinturones de seguridad; y conducir en estado de embriaguez. También se podrán perseguir las infracciones derivadas de la conducción bajo los efectos de las drogas; no llevar puesto el casco de protección; uso ilegal del carril de emergencia; y el uso ilegal del teléfono móvil mientras se conduce.

La nueva propuesta de Directiva permitirá la identificación y procesamiento de los conductores de la UE por las infracciones cometidas en un Estado miembro distinto de aquel donde esté matriculado el vehículo. En la práctica, las nuevas normas facilitarán una red electrónica de intercambio de datos que se creará para permitir el intercambio de la información necesaria entre el país en que se haya cometido la infracción y aquel donde esté matriculado el vehículo. Una vez conocidos el nombre y la dirección del dueño del vehículo, se enviará al infractor una notificación de la infracción conforme a un modelo fijado por la Directiva propuesta.

Corresponderá al Estado miembro donde se haya cometido la infracción decidir sobre el curso que deba dársele a la misma. La Directiva no armoniza ni la naturaleza jurídica de las infracciones ni las sanciones correspondientes. Así pues, serán las normas nacionales del Estado miembro donde se haya cometido la infracción, las que seguirán aplicándose en lo relativo tanto a la naturaleza de la infracción como a las sanciones.

Se espera que tras la aprobación de la propuesta por el Parlamento Europeo y el plazo de transposición para que los Estados incorporen las disposiciones de la Directiva a su derecho interno, esta entre en vigor en 2013.

Más información en http://ec.europa.eu/transport/road_safety/events_archive/2010_07_20_road_safety_2011_2020_es.htm



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V, nº 56 Marzo 2011

CONVOCATORIAS

DG JUSTICE A—CIVIL JUSTICE A/3 CONSUMER AND MARKETING LAW

Funciones: Las principales responsabilidades del puesto son contribuir al desarrollo de la legislación de la Unión Europea en sus respectivos campos de responsabilidad, asegurar la correcta transposición de las directivas de consumo, responder a consultas interdepartamentales, consultar otras direcciones generales y participar en reuniones interdepartamentales, asistir al director general en diferentes grupos de trabajo, examinar y evaluar estudios, encuestas y proyectos lanzados por la unidad, preparar y mantener proyectos y planos de calidad, proveyendo regularmente reportes ajustados, tener al personal informado de toda política relevante y aspectos estratégicos que afecten al trabajo de la unidad manteniendo una comunicación interactiva con todo el equipo, preparar reuniones, informes y declaraciones, así como responder a preguntas externas.

Perfil requerido: Se requiere grado universitario en Leyes, así como conocimientos de Inglés y Francés.

Para más información:
<http://www.es-ue.org/>

Fecha límite: 15/04/2011

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES GENERALES EPSO

EPSO/AD/206/11 (AD 5) Y EPSO/AD/207/11 (AD 7)

Funciones:

El Grado AD 5 es el grado en que los titulados universitarios empiezan su carrera de administradores en las instituciones europeas. Los administradores contratados en este grado pueden efectuar, bajo supervisión, tres tipos esenciales de tareas en las instituciones: formulación de políticas, prestaciones operativas y gestión de recursos. Buscamos muy especialmente candidatos con perspectivas de evolución de carrera. En grado AD7, los administradores contratados en este grado pueden, además de las tareas descritas para el grado AD 5, tener que realizar funciones de coordinación de un equipo o de supervisión del trabajo.

Perfil requerido:

El perfil general buscado por las instituciones se describe en el punto 1.2 de la Guía para las oposiciones generales.

Para más información:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:082A:0001:0013:ES:PDF>

Fecha límite: Deberá usted inscribirse por vía electrónica siguiendo el procedimiento indicado en el sitio internet de EPSO.

Plazo (incluida la validación): 14 de abril de 2011 a las 12.00 horas (mediodía), hora de Bruselas

JUSTICE C— FUNDAMENTAL RIGHTS AND UNION CITIZENSHIP C3 DATA PROTECTION

Funciones: Las funciones del departamento son contribuir al desarrollo e implantación de políticas relativas a aspectos legales de protección de datos en la Unión Europea y de herramientas de protección de datos a nivel internacional e interinstitucional, asistir en la identificación, asesoramiento y seguimiento de nuevos desarrollos a nivel legal, técnico y social, contribuir al análisis y asesoramiento en la adecuación de la protección personal de datos que provee la legislación de terceros países, aconsejar y proveer guías de actuación al amparo de la Dirección General y otras Direcciones Generales concernientes a la preparación e implementación de actos legales, así como contribuir a la mejora de la protección de datos dentro de la Dirección General así como al desarrollo de una cultura de protección de datos.

Perfil: Se busca una persona dinámica y flexible, con educación y experiencia profesional en leyes así como probada experiencia en campos de protección de datos o derechos fundamentales. Conocimiento de o al menos interés en leyes relacionado con la tecnología también se requiere, así como conocimientos de herramientas de información. Buen conocimiento de Inglés y conocimientos para trabajar en otro idioma Europeo será una ventaja.

Para más información:
<http://www.es-ue.org/>

Fecha límite: 16/05/2011



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año V nº 56 Marzo 2011

AGENDA

4 de abril
Jornada de Información sobre Fondos Europeos

Organiza: FCV-RE
Lugar: Valencia

Para más información:
www.uegva.info

5 de abril
Europe's Energy Mix: Current Perspectives

Organiza: British Chamber of Commerce in Belgium

Lugar: Brussels
Para más información:
<http://www.european-agenda.com/>

4-5 de abril
European Law on Equality Between Women and Men in Practice

Organiza: ERA
Lugar: Trier

Para más información:
<http://www.era.int>

8 de abril
Commission Meeting
8th meeting of the Comisión for Citizenship, Governance, Institutional and External Affairs CIVEZ

Organiza: CoR
Lugar: Brussels
Para más información:
<http://www.cor.europa.eu>

9 de abril—Energy Efficiency Is Not Sufficient. What Are Possible Sufficiency Strategies?

Organiza: Centre of Research and Information of Consumer Organizations charitable Foundation
Lugar: Brussels.

Para más información:
<http://www.european-agenda.com/>

11-12 de abril
Recent Developments on EU-antidiscrimination Law

Organiza: ERA
Lugar: Trier

Para más información:
<http://www.era.int>

12 de abril
Skills for a Sustainable Future

Organiza: Junior Achievement Young Enterprise

Lugar: Bruselas
Para más información:
<http://www.european-agenda.com/>

11-12 de abril
Managing Change in public administration

Organiza: EIPA
Lugar: Maastricht
Para más información:

14 de abril
Management and Control Structures for Migration Funds

Organiza: EIPA
Lugar: Maastricht

Para más información:
<http://www.eipa.nl/>

22- 23 de abril
The EU, US and China: Towards the New International Order

Organiza: College of Europe
Lugar: Bruges

Para más información:
<http://www.european-agenda.com/>

27 de abril
2 M Public Affairs Election

Organiza: ERA
Lugar: Bruxelles
Para más información:
<http://www.european-agenda.com/>

27 de abril
Seminar on International Humanitarian Law "Privatization on Warfare"

Organiza: ELSA
Lugar: Tallin

Para más información:
<http://www.elsa.org/>

